

*DECRETO 2388/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Felicísimo de Blas Hernando.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Felicísimo de Blas Hernando,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Margaret Box de Malerba, y estar vecindada en: se desconoce; por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de julio de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 241/68, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 54.300 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llegar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 23 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—5.218-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Logroño por la que se hace público el fallo que se menciona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a quien pudiera ser dueño de un paquete conteniendo tabaco abandonado en la estación de autobuses de Logroño el día 28 de junio de 1968 que por la Comisión Permanente de este Tribunal, en su sesión del día 17 de septiembre de 1968, al ver el expediente número 10 de 1968, se ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, de las previstas en el caso quinto del artículo 11 de la Ley, que la pena en su artículo 30.
- 2.º Declarar que no es conocida la persona responsable de la infracción.
- 3.º Acordar el comiso del tabaco aprehendido y su aplicación reglamentaria.
- 4.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que le notifica para su conocimiento y efectos.  
Logroño, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal, Antonio Palacios.—V.º E.º: El Presidente del Tribunal, José Argilés.—5.223-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de J. H. Graf (súbdito suizo), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 74/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el descubrimiento de tabaco procedente de Canarias, por un valor total de 1.018.680 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Polonio Pérez Conde y Eulogio Hernández López.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer las multas siguientes

A Juan Polonio Pérez Conde: Base, 509.340; tipo 533 por 100; sanción, 2.714.782; sustitución del comiso, 509.340

A Eulogio Hernández López: Base, 509.340; tipo, 533 por 100; sanción, 2.714.782; sustitución del comiso, 509.340

Totales: Base, 1.018.680; sanción, 5.429.564; sustitución de comiso, 1.018.680

5.º Exigir en sustitución del comiso de la mercancía descubierta su valor (1.018.680) pesetas, a ingresar por los inculcados, según se indica en el pronunciamiento cuarto en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.

6.º Absolver de toda responsabilidad, en materia de esta Jurisdicción, a los restantes encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.215-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de J. H. Graf (súbdito suizo), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 75/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el descubrimiento de whisky y tabaco, por un valor total de 3.276.912 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Polonio Pérez Conde, Rodrigo Batista García y Leandro Santana García, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante séptima del artículo 18, por tenencia de establecimiento, únicamente para el inculcado señor Santana García

4.º Imponer las multas siguientes

A Juan Polonio Pérez Conde: Base, 1.092.304; tipo, 533 por 100; sanción, 5.821.980; sustitución del comiso, 1.092.304.

A Rodrigo Batista García: Base, 1.092.304; tipo, 533 por 100; sanción, 5.821.980; sustitución del comiso, 1.092.304.

A Leandro Santana García: Base, 1.092.304; tipo, 534 por 100; sanción, 5.832.803; sustitución del comiso, 1.092.304.

Totales: Base, 3.276.912; sanción, 17.476.763; sustitución del comiso, 3.276.912.

5.º Exigir en sustitución del comiso de la mercancía descubierta su valor, cifrado en 3.276.912 pesetas, a ingresar por los inculcados según se indica en el pronunciamiento cuarto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el